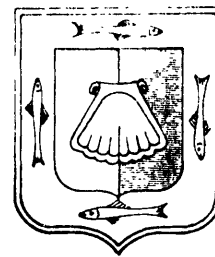




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 188

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S.

DECRETO No. 189

Se autoriza al Ejecutivo del Estado que se constituya en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, derivadas de la Ampliación de Crédito que le ha concedido el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., hasta por la suma de \$ 15'200.000.00.



VISTO para su estudio el expediente No. 124 relativo a solicitud Tierras para constituir un Ejido en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, B. C. S. Se declara improcedente por falta de capacidad colectivo.



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme los siguientes Decretos:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 188

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que ceda a título gratuito el lote de terreno que se describe a continuación, en favor del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz.

Ubicación: Cabecera Municipal de La Paz, B.C.S., fracción de los predios denominados "El Palo de Santa Rita" y "San Antonio -- del Zacatal", conocido como "El Vivero", clave catastral - - - -- 104-014-000-II.

Extensión superficial: 8-32-11 Hs. (83,211.00 M2).

Medidas y Colindancias: Partiendo del punto 1, se mide una distancia de 245.27 Mts. con rumbo S 42°51'E para llegar al punto 2 colindando con propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur; de este punto, se mide una distancia de 20.00 Mts. -- con rumbo S 42°51'E para llegar al punto 3 colindando con propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur; de este punto, se mide una distancia de 73.50 Mts. con rumbo S 25°49'W para llegar al punto 4 colindando con propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur; de este punto, se mide una distancia de 55.00 Mts. con rumbo N 63°52'W para llegar al punto 5 colindando con propiedad particular; de este punto, se mide una distancia de 27.18 Mts. con rumbo N 61°48'W para llegar al punto 6, colindando con propiedad particular; de este punto, se mide una distancia de 259.76 Mts. con rumbo N 67°16'W para llegar al punto 7, colindando con propiedad particular; de este punto, se mide una distancia de 146.82 Mts. con rumbo N 79°04'W para llegar al punto 8, colindando con propiedad particular; de este punto, se mide una distancia de 114.47 Mts. con rumbo N 36°34'E para llegar al punto 9, colindando con propiedad particular; de este punto, se mide una distancia de 96.73 Mts. con rumbo N 43°56'W para llegar al punto 10, colindando con propiedad particular; de este punto, se mide una distancia de 83.11 Mts. con rumbo N 49°04'E para llegar al punto 11 colindando con Camino a Los Bledales; de este punto

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR

#..



PODER LEGISLATIVO

Decreto #188
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

to se mide una distancia de 24.45 Mts. con rumbo N 50°36'E para llegar al punto 12, colindando con Camino a Los Bledales; de -- este punto, se mide una distancia de 263.78 Mts. con rumbo - -- S 58°55'E para llegar al punto 1, o sea al punto de partida, co lindando con propiedad del Gobierno del Estado de Baja Califor-
nia Sur, para cerrar así el polígono.

Valor del terreno en cuestión \$1'248,165.00, o sea a razón de \$15.00 M2.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.= El presente Decreto entrará en vigor el -
 día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Go
bierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,
Baja California Sur, mayo 29 de 1980.



Presidente

Secretario

COMISION DE LEGISLACION
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


Dip. Lic. Antonio B. Manríquez G.


Dip. Antonio Flores Mendoza.



EJECUTIVO


GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 189

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CARGO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DERIVADAS DE LA AMPLIACION DE CREDITO QUE LE HA CONCEDIDO EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., HASTA POR LA SUMA DE \$15'200,000.00.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, derivadas de la ampliación de crédito que le ha concedido el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., hasta por la suma de \$15'200,000.00, adicionada al monto del crédito inicial que hasta por la suma de \$26'000,000.00 fué concedido por la misma Institución bancaria.

ARTICULO 2o.- La presente autorización se concede en los mismos términos y para los efectos señalados en el Decreto #145 de esta propia Legislatura, quedando subsistentes todas las disposiciones contenidas en dicho decreto, aplicables a la presente autorización.

ARTICULO 3o.- El crédito a que se refiere el presente decreto podrá ser incrementado hasta en un 50% (cincuenta por ciento), sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

#...



PODER LEGISLATIVO

Decreto #189
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

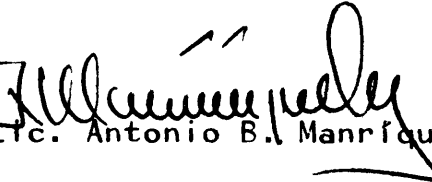
SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,
Baja California Sur, mayo 29 de 1980.



Presidente

Secretario

COMISIÓN DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


Dip. Lic. Antonio B. Manríquez G.


Dip. Antonio Flores Mendoza.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Guillermo Mercado Romero.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.

003151

036600
- 714504

NÚMERO:
EXPEDIENTE: "GUERRERO NEGRO"
MPIO: MULEGE
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: DOTACION DE EJIDO

21/2/80

ASUNTO:

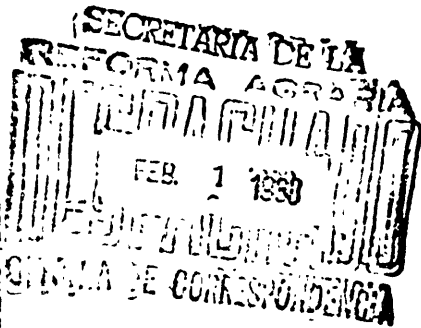
México, D.F., a 28 DIC. 1979

C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. LA PAZ, B.C.SUR.

A N E X O
COP DEL MEM
APROBADO.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de Pleno celebrada el día 28 de noviembre de 1979, y al ser tratado por el C. Consejero LIC. EMILIO GUERRERO ALCAZAR, el caso relacionado con el poblado denominado "GUERRERO NEGRO", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, aprobó el acuerdo cuya copia autorizada en 2 fojas útiles le acompaño, a efecto de notificar a los representantes del núcleo de población solicitante, sobre el acuerdo recaído a su expediente, según se establece en el punto resolutivo correspondiente, así como también en el Registro Público de la Propiedad.

Sírvase acusar recibo de este oficio.



AL COPIAR EN ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS EN EL CUADRO DEL CULO SUPERIOR DERECHO.

INTENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.

c.c.p. - la Consultoría respectiva.
MCHF/BMB/gn.



QUE LA PRESENTE ES COPIA TOMADA DEL ORIGINAL.

La Paz, B.C.S., a 15 de Mayo de 1980.

EL DELEGADO AGRARIO.

Secretaría de la Reforma
Agraria
Delegación en Baja
California Sur

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

DICTAMEN (A. C.)
ACCION DE TIERRA DE EJIDO.

POBLADO "COMUNIDAD NEGRO" 003151
MUNICIPIO MULEGÚ
ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR.

México, D. F., a NOV. 28 1979

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E .

V I S T O, para su estudio el expediente - número 124, relativo a la solicitud de tierras para constituir ejido, formulada por un grupo de vecinos radicados en el poblado denominado "COMUNIDAD NEGRO", del Municipio de Mulegú en el Estado de Baja California Sur; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Por escrito de fecha 19 de agosto de 1970, un grupo de vecinos del poblado en cuestión solicitó ante el C. Gobernador Constitucional del Estado dotación de Tierras.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta con fecha 13 de octubre de 1970 instauró el expediente respectivo registrándolo con el número 124.

TERCERO.- La solicitud de referencia, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de diciembre de 1970, con lo que se dió cumplimiento al requisito establecido por el artículo 217 del Código Agrario de 1952.

CUARTO.- De acuerdo a las facultades que le conferia la fracción V del artículo 34 del Código de referencia, el C. Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 20 de octubre de 1970 expidió nombramientos a los CC. Juan Suarez Robledo, Manuel Cjeda y Cornelio Córdova Arbello, como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo respectivamente.

QUINTO.- Mediante oficio número 106 de fecha 13 de septiembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Topógrafo Jesús B. González González a efecto de que realizara los trabajos a que se refieren las fracciones I, II y

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO



DICTAMEN

(A C U E R D O)

ACCION

DOTACION DE TIERRAS

POBLADO

"GULIELMO NIGRO" 003151

MUNICIPIO

MULIGE

ESTADO

BAJA CALIFORNIA SUR.

III del artículo 206 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que se refiere al levantamiento del Censo General Agrario y Recuento Pecuario, el comisionado rindió su informe el 9 de octubre de 1978 en el que manifiesta que acompañado de los CC. -- Miguel Almada Duarte y Fernando Estrada Hernández realizó los citados trabajos, obteniendo los siguientes resultados:

TOTAL DE HABITANTES	3,775
JEFES DE HOGAR	656
POLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS	244
VECINOS CON DERECHOS SEGUN JUNTA CENSAL	0

En el mismo informe el comisionado manifiesta que "...Se hace evidente que no existen capacitados, con fomento marca el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y relativos en virtud de que todos los presuntos son trabajadores de la Compañía Exportadora de Sal..."

SEXTO.- Que como es de verse del Considerando, que antecede, el Acta de Clausura de la Diligencia Censal, revela que no existe un solo individuo que reúna los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, situación que se adecua al supuesto que establece la fracción II del artículo 196 de la Ley antes referida y, por tanto, debe concluirse que el grupo gestor carece de capacidad colectiva para solicitar la Dotación de Tierras que gestiona.

En estas condiciones, si la capacidad colectiva de los solicitantes es un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción agraria, cuyo examen debe ser previo a la continuación del trámite del expediente relativo y en la especie no se satisface, procede su archivo como asunto concluido sin que ello implique que los peticionarios o cualesquiera otros, previa satisfacción de los presupuestos de procedibilidad, estén en aptitud de promover la acción agraria que correspondía.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que dispone el artículo 4º Transitorio y Fracción V del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, me permito someter a la consideración de este Cuerpo Consultivo, el siguiente:

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN

ACCION

(ACUERDO)
DELEGACION DE EJIDOS.

POBLADO

"GUILLOTINO NEGRO"

003151

MUNICIPIO

MULLIG

ESTADO

BAJA CALIFORNIA SUP.

NO C U E R P O :

ACUERDO ATENIDA LA DEMANDA. - Por falta de capacidad colectiva de los solicitantes, se declara improcedente la acción puesta en ejercicio.

RECURSO. - Quedan expeditos los derechos de los peticionarios o de cualesquiera otros que satisfagan los requisitos de ley para promover la acción agraria que correspondan.

EFECTOS. - Notifíquese personalmente a los peticionarios por conducto del Comité Particular Ejecutivo y -- por oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

ATENTAMENTE,
EL CONSEJO AGRARIO.

LIC. EMILIO GUILLERMO ALCAZAR.

HAGO CONSTAR: - QUE LA COPIA QUE ANTECEDE FUE TOMADA DE LA QUE EXISTE EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION, DEBIDAMENTE REQUISITADA.



Paz, B.C.S., a 15 de Mayo de 1980.

EL DELEGADO AGRARIO.

Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

L. I. G. A. / A. I. B. / I. P. C.

EL C. DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS
CERTIFICA QUE EL ACUERDO QUE
ANTECEDE FUE APROBADO POR EL
CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN
SESION DE FECHA NOV. 28 1979

CUMPLASE

GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, Baja California Sur.

EDICTO

A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR NORBERTO FLORES MURILLO

En el juicio intestamentario número 24/947, a bienes del señor Norberto Flores Murillo, el C. Juez I de lo Civil de Primera Instancia de este Partido Judicial, ordenó dar vista a los herederos por el término de cinco días con los inventarios, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio del presente edicto que se publicará por tres veces de tres en tres días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles.

La Paz, B. C., 7 de junio de 1979.

La Secretaria
Edelmira Ruiz Martínez

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.
CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00
Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas